A/HRC/WG.6/38/SLB/2



Distr. general 12 de febrero de 2021 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 38º período de sesiones 3 a 14 de mayo de 2021

### Recopilación sobre las Islas Salomón

# Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\*

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

## II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1/2</sup>

- 2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que consideraran la posibilidad de ratificar los instrumentos básicos de derechos humanos en los que aún no era parte<sup>3</sup>. También les recomendó que ratificaran los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>.
- 3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que aplicaran la recomendación aceptada durante el anterior ciclo de examen periódico universal de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. También les recomendó que consideraran la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>5</sup>.
- 4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que ratificaran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención<sup>6</sup>.

- El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que aplicaran la recomendación formulada durante el anterior ciclo del examen periódico universal de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). También les recomendó que consideraran la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981, de la OIT. Además, les recomendó que consideraran la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos de la OIT: el Convenio sobre el Servicio del Empleo, 1948 (núm. 88); el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI) o el Convenio sobre las Prestaciones en caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, 1964 (núm. 121) [cuadro I modificado en 1980]; el Convenio sobre la Política del Empleo, 1964 (núm. 122); el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129); el Convenio sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976 (núm. 144); el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155); el Convenio sobre Estadísticas del Trabajo, 1985 (núm. 160); el Convenio sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, 1985 (núm. 161); el Convenio sobre el Asbesto, 1986 (núm. 162); el Convenio sobre Seguridad y Salud en la Construcción, 1988 (núm. 167); el Convenio sobre los Productos Químicos, 1990 (núm. 170); el Convenio sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, 1993 (núm. 174); el Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas, 1995 (núm. 176); el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181), y el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187) 7.
- 6. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que adoptaran medidas para ponerse al día con los informes atrasados que debían presentarse al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y que solicitaran asistencia técnica al ACNUDH<sup>8</sup>.
- 7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que cooperasen, entre otras, con organizaciones regionales como la Comunidad del Pacífico y el Foro de las Islas del Pacífico<sup>9</sup>.

#### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>

- 8. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que se asegurasen de que la definición de no discriminación en el proyecto de constitución federal fuera exhaustiva, prohibiendo tanto la discriminación directa como la indirecta, y estuviera en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. También les recomendó que consideraran la posibilidad de eliminar la referencia que figura en el proyecto de Constitución federal a la orientación sexual como motivo excluido de no discriminación<sup>11</sup>.
- 9. El Comité de los Derechos del Niño señaló que le preocupaba que no se hubiera fijado la fecha para la entrada en vigor de la Ley de Bienestar del Niño y la Familia y que todavía no se hubieran armonizado con la Convención sobre los Derechos del Niño algunas leyes relativas a la infancia, en particular la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas y la Ley del Trabajo. Recomendó a las Islas Salomón que redoblaran sus esfuerzos por aplicar la legislación reciente, en particular la Ley de Bienestar del Niño y la Familia de 2017, y que pusieran en plena conformidad con la Convención otras leyes vigentes, en particular la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas, la Ley del Trabajo, la Ley de Educación y el Código Penal<sup>12</sup>.
- 10. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que la Política Nacional de la Infancia 2010-2015 y la Política Nacional de la Juventud hubieran vencido en 2015. Recomendó a las Islas Salomón que adoptaran políticas renovadas a partir de la evaluación

de las políticas que habían vencido y que asignara a su aplicación suficientes recursos humanos, técnicos y financieros<sup>13</sup>. También les recomendó que proporcionaran al Comité Consultivo y de Acción Nacional sobre la Infancia los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para un funcionamiento eficaz<sup>14</sup>.

- 11. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que no hubiera plazos para el establecimiento de un mecanismo específico para la vigilancia de los derechos del niño que tuviera como mandato recibir e investigar denuncias de niños y darles curso en una forma que tuviera en cuenta sus necesidades. A este respecto, recomendó a las Islas Salomón que elaboraran o establecieran con prontitud un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño que tuviera como mandato recibir e investigar denuncias de niños y darles curso en una forma que tuviera en cuenta sus necesidades, y recabara cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otros organismos<sup>15</sup>.
- 12. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en el proyecto de Constitución federal se proponía el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que se ajustase a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) para la promoción, la supervisión y la resolución de casos y cuestiones relativos a los derechos humanos. El Consejo de Ministros también había propuesto que las instituciones existentes, como la Oficina del Ombudsman y la Comisión del Código de Dirección, tuvieran un mandato más amplio para abordar cuestiones de derechos humanos 16. El equipo en el país recomendó a las Islas Salomón que adoptaran medidas concretas para establecer una institución nacional de derechos humanos que se ajustara a los Principios de París sin más demora, y que solicitaran asistencia técnica a las Naciones Unidas, incluido el ACNUDH<sup>17</sup>.
- 13. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley de Lucha contra la Corrupción de las Islas Salomón de 2018 preveía el establecimiento de la Comisión Independiente contra la Corrupción, que tendría la facultad de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de corrupción. Recomendó a las Islas Salomón asignaran recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para asegurar la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, así como el funcionamiento eficaz e independiente del Comité de Lucha contra la Corrupción<sup>18</sup>.
- 14. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que establecieran un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, en calidad de estructura gubernamental permanente con el mandato de coordinar y preparar informes y colaborar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de coordinar y hacer un seguimiento del cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones contraídas en virtud de tratados y las recomendaciones y decisiones dimanantes de los mecanismos correspondientes. Asimismo, puso de relieve que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente con la institución nacional de derechos humanos y la sociedad civil<sup>19</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares<sup>20</sup>.

# IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

#### 1. Igualdad y no discriminación<sup>21</sup>

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo seguían estando tipificadas como delito y castigadas con hasta 14 años de prisión según el Código Penal. Recomendó a las Islas Salomón que despenalizaran las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. También recomendó que el país emprendiera campañas de concienciación para

combatir el estigma contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, haciendo hincapié en que todos los seres humanos tienen el mismo valor y el mismo derecho a vivir con dignidad, independientemente de su orientación sexual e identidad de género, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas<sup>22</sup>.

#### 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>23</sup>

- El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que incluyeran en el programa de estudios escolares la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres y establecieran en las escuelas programas tales como sistemas de alerta temprana, y que formularan un completo sistema de protección social que tenga en cuenta los desastres y se asegure de tener en cuenta los factores especiales de vulnerabilidad y las necesidades especiales de los niños, así como sus opiniones. También les recomendó que mejoraran los datos y las evaluaciones a fin de disponer de una base empírica para la reducción del riesgo y la preparación para desastres, especialmente en relación con las necesidades y prioridades especiales de los niños con discapacidad, y revisaran los protocolos de emergencia para incluir la asistencia y el apoyo de otra índole a los niños con discapacidad en casos de emergencia y desastres naturales. Asimismo, les recomendó que hicieran que los niños cobraran mayor conciencia del cambio climático y los desastres naturales y estuvieran mejor preparados para ellos y aumentaran la seguridad física y la resiliencia de la infraestructura escolar, y aseguraran el acceso a las escuelas afectadas o que probablemente hubieran de verse afectadas por graves fenómenos climáticos, especialmente las de comunidades remotas o rurales, y se planteara modalidades alternativas de enseñanza<sup>24</sup>.
- 17. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las actividades de explotación forestal seguían representando alrededor del 60 % de las exportaciones de las Islas Salomón, lo que provocaba degradación ambiental y tenía repercusiones negativas en los derechos humanos, incluida la contaminación de las aguas. Las empresas madereras también habían sido criticadas por no consultar a las comunidades afectadas ni realizar una evaluación del impacto ambiental antes de iniciar las operaciones<sup>25</sup>. El equipo en el país recomendó a las Islas Salomón que adoptaran medidas urgentes para que se realizara una evaluación exhaustiva e independiente del impacto en el medio ambiente y en los derechos humanos y que se consultara a las comunidades antes de emprender operaciones comerciales, en particular en las industrias forestal y minera; que aprobaran políticas, leyes y reglamentos eficaces para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones de los derechos humanos causadas por las actividades comerciales; y que velaran por que todas las empresas que operan en las Islas Salomón respetaran plenamente en la práctica los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>26</sup>.

#### B. Derechos civiles y políticos

#### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

- 18. El Comité de los Derechos del Niño observó que los castigos corporales solo estaban prohibidos en los colegios por una política y expresó su honda preocupación por que el Código Penal siguiera reconociendo el derecho de los progenitores, maestros u otras personas legalmente encargadas de la custodia del niño a administrar "un castigo razonable" y por que se siguieran infligiendo castigos corporales a los niños<sup>27</sup>.
- 19. El mismo Comité instó a las Islas Salomón a que prohibieran expresamente en la legislación los castigos corporales en todos los entornos y derogaran el derecho a administrar a los niños "un castigo razonable"; reforzaran la formación de los docentes en formas alternativas y no violentas de disciplina y velaran por que esas actividades formaran parte de los programas de formación antes del servicio y en el servicio; ofrecieran programas para los progenitores y para todos los profesionales que trabajen con y para el niño a fin de fomentar la utilización de formas alternativas y no violentas de disciplina; velaran por el respeto efectivo de la prohibición de los castigos corporales y proporcionaran a los niños, especialmente en las escuelas, un mecanismo de queja a fin de que pudieran denunciar en condiciones de seguridad y confidencialidad a los maestros y las demás personas que

siguieran recurriendo a los castigos corporales; y reforzaran los programas de sensibilización y las actividades de formación y de otro tipo para promover el cambio de actitud respecto de los castigos corporales, especialmente en las escuelas, en la familia y en la comunidad<sup>28</sup>.

# 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>29</sup>

- 20. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que una encuesta sobre el acceso a la justicia llevada a cabo en 2019 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo puso de manifiesto que la centralización de la administración de justicia reducía el acceso a esta de las personas que vivían en zonas más remotas, y que la presencia policial era inadecuada y no estaba suficientemente repartida por todo el país. También dejaba ver una falta de conexión entre las autoridades tradicionales y de las aldeas y el sistema de justicia formal, lo que impedía una gestión adecuada de los casos más graves o complejos, incluido el conocimiento y la información sobre las opciones existentes para recurrir los casos resueltos de manera inadecuada<sup>30</sup>. El equipo nacional señaló que la encuesta indicaba asimismo que el sistema judicial local estaba excesivamente centralizado, era demasiado oneroso y estaba infrautilizado. Las personas con discapacidad manifestaron una mayor insatisfacción con la prestación de servicios de justicia. La falta de conocimientos jurídicos y de acceso a la información dificultaba que las personas pudieran pedir justicia en los casos que no podían ser abordados con eficacia por el sistema tradicional<sup>31</sup>.
- 21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que siguieran solicitando asistencia técnica a las Naciones Unidas a fin de asegurar que el sistema de justicia formal fuera accesible para todos, en especial en lo que respecta a las zonas rurales y los grupos vulnerables, como las mujeres, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas con discapacidad y las personas de edad, y garantizar la disponibilidad de asistencia jurídica accesible y de alta calidad. También les recomendó que aplicaran medidas de descentralización de la administración de justicia para los habitantes de zonas remotas de las provincias; velaran por que los casos graves o complejos fueran abordados adecuadamente por parte del sistema de justicia formal de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; pusieran en marcha un plan de información y divulgación jurídicas en el sector de la justicia, que incluyera una red de derivación a las iniciativas existentes, como la ampliación de SAFENET y los comités de policía de proximidad; y llevaran a cabo un estudio para determinar medidas prácticas que podrían adoptarse a fin de facilitar y adaptar los servicios de acceso al sistema de justicia formal a las personas con discapacidad<sup>32</sup>.

#### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>33</sup>

- 22. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que en las Islas Salomón no había legislación sobre la libertad de información<sup>34</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, por lo general, a las personas les resultaba difícil o imposible acceder a la información, incluida la relativa a ellas mismas, a través de cualquier departamento o servicio gubernamental<sup>35</sup>.
- 23. La UNESCO señaló que, en 2018, el Parlamento de las Islas Salomón aprobó la Ley de Protección de Denunciantes de Irregularidades, que protegía a las personas que revelan información de interés público<sup>36</sup>.
- 24. La UNESCO recomendó a las Islas Salomón que despenalizaran la difamación y la incorporaran al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>37</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>38</sup>

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley de Enmienda del Código Penal (delitos sexuales) de 2016 prevé la responsabilidad penal, en el ámbito nacional, en los casos de trata de personas y explotación, incluidas todas las formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre y extracción de órganos<sup>39</sup>. Tomó nota de la creación del Comité Asesor de Lucha contra la Trata de Seres Humanos, la formación de los agentes de la autoridad y el refuerzo de la legislación para combatir la trata<sup>40</sup>.

GE.21-01952 5

- 26. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las lagunas existentes en la legislación hacían a los niños vulnerables a la explotación sexual comercial. La ley no tipificaba como delito la explotación de niños de entre 15 y 17 años con fines de prostitución, ni la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, la producción de material pornográfico o las actuaciones pornográficas. Aunque tipificaba la producción, distribución y posesión de pornografía, la ley no preveía penas adicionales para la pornografía infantil. Además, la legislación no prohibía la utilización de niños en actividades ilícitas, como la producción y el tráfico de drogas<sup>41</sup>.
- 27. El Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación por la venta de niñas a extranjeros que trabajan en el sector de los recursos naturales con fines sexuales y matrimoniales, el hecho de que no estuviera tipificada como delito la explotación sexual de niños, como el reclutamiento de niños varones de 15 a 17 años de edad o la oferta de niños de 15 a 17 años de edad con fines de prostitución, y el hecho de que no estuvieran tipificados como delito la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, la producción de material pornográfico o las actuaciones pornográficas<sup>42</sup>. Instó a las Islas Salomón a que tipificaran como delito y enjuiciaran rigurosamente la venta de niñas a trabajadores extranjeros con fines sexuales y matrimoniales, tipificaran como delito el reclutamiento de niños varones de 15 a 17 años de edad y la oferta de niños de 15 a 17 años de edad con fines de prostitución y tipificaran como delito la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, la producción de material pornográfico o las actuaciones pornográficas<sup>43</sup>.
- 28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que impartieran formación a todo el sector de la justicia sobre la aplicación de la Ley de Enmienda del Código Penal (delitos sexuales), incluidas las disposiciones relacionadas con la explotación y la trata de niños, y que elaboraran legislación específica para luchar contra todas las formas de trata de personas<sup>44</sup>.

#### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

29. El Comité de los Derechos del Niño observó con profunda preocupación que la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas seguía fijando en 15 años la edad mínima legal para contraer matrimonio. Instó a las Islas Salomón a que revisaran con prontitud la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas a fin de fijar en 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio respecto de las niñas y de los niños y a que tomaran todas las medidas necesarias para erradicar el matrimonio infantil<sup>45</sup>.

#### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

- 30. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló en 2019 que las disposiciones de la Ley de Sindicatos, la Ley de Conflictos Laborales y la Ley de Servicios Esenciales no estaban en conformidad con el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98) de la OIT, entre otras cosas por la inaplicabilidad de la legislación a todos los trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contrato, y la falta de medidas para garantizar que la multa impuesta al empleador que discrimina a un trabajador en la fase de contratación por motivos de afiliación o actividades sindicales fuera disuasoria<sup>46</sup>.
- 31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las mujeres de las Islas Salomón seguían estando infrarrepresentadas en el empleo formal. Las mujeres representaban el 46 % del mercado de trabajo formal y el 36 % de los empleados de la función pública. Los derechos laborales de las mujeres se veían restringidos por disposiciones discriminatorias de la Ley del Trabajo de 1960<sup>47</sup>. El equipo en el país recomendó a las Islas Salomón que garantizaran el derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, tanto en la legislación como en la práctica<sup>48</sup>.
- 32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en la función pública, los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo se resolvían mediante el Código de Conducta, pero actualmente no había legislación que se ocupara del acoso sexual en los sectores público

o privado. Las víctimas de agresiones sexuales en el lugar de trabajo podían ampararse en el Código Penal. La Ley de la Función Pública se modificó para incluir una política en materia de acoso sexual, pero esta no se aplicaba al sector privado<sup>49</sup>. El equipo en el país recomendó a las Islas Salomón que consideraran la posibilidad de incluir en la legislación laboral una definición clara de "acoso sexual" y la prohibición de ese tipo de acoso en el lugar de trabajo, incluido tanto el acoso sexual *quid pro quo* como el acoso sexual en un entorno hostil, con el apoyo de un mecanismo de denuncia adecuado<sup>50</sup>.

#### 2. Derecho a la salud<sup>51</sup>

- 33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2016 se adoptó el Plan Estratégico Nacional de Salud Reproductiva e Infantil para el período 2016-2020. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la aplicación del plan se ha prolongado hasta 2020; a principios de 2021 se actualizarán la Estrategia de Salud Nacional y el Plan Corporativo de Salud Reproductiva, Materna, Neonatal, Infantil y Adolescente<sup>52</sup>.
- 34. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la prevalencia de embarazos no planeados en la adolescencia era de 77 por cada 1.000 mujeres de entre 15 y 19 años. Para evitar los embarazos no planeados, la violencia de género y las infecciones de transmisión sexual, era necesario dar prioridad a la información, la educación y la prestación de servicios de calidad adaptados a los adolescentes, integrales y oportunos<sup>53</sup>.
- 35. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a las Islas Salomón que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios sanitarios en las zonas rurales; asegurar un reparto equitativo de los recursos y un apoyo y supervisión adecuados de los niveles básicos de atención y poner en marcha servicios sanitarios integrados; prestar servicios de salud sexual y reproductiva integrales, de calidad y adaptados a los adolescentes, a fin de respaldar la toma de decisiones informadas sobre sexualidad y cuestiones reproductivas que los protejan de los embarazos no deseados, la violencia de género y las infecciones de transmisión sexual, y aumentar el acceso de los jóvenes, incluidos aquellos con discapacidad, a una educación sexual integral, en consonancia con el desarrollo evolutivo de los adolescentes<sup>54</sup>.

#### 3. Derecho a la educación<sup>55</sup>

El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que hicieran obligatoria la educación primaria; establecieran programas acelerados y facilitaran el acceso a programas de educación no formal para los niños en edad escolar que están desescolarizados; eliminaran los obstáculos a la educación derivados de sus costos ocultos, en particular en las zonas rurales, y proporcionaran un presupuesto suficiente al sector de la enseñanza; determinaran los factores que contribuyen a las tasas de matriculación bajas en el ciclo secundario, especialmente en el caso de las niñas, y adoptaran medidas eficaces para aumentar la matriculación y el acceso de los niños respecto del ciclo escolar secundario; hicieran frente al problema del alto grado de deserción y absentismo escolar, sobre todo entre las niñas, a causa de los embarazos, el matrimonio infantil, las malas condiciones sanitarias, la pobreza y la falta de espacio en las instituciones de segundo ciclo de enseñanza secundaria; tradujeran los libros de texto a los idiomas locales del Estado parte; adoptaran medidas eficaces para mejorar la calidad de la educación en las islas periféricas y en las comunidades rurales y el acceso a ella por parte de los niños y proporcionaran suficientes internados a los estudiantes, en particular a las niñas; velaran por que las adolescentes embarazadas o que hayan sido madres reciban apoyo y asistencia para seguir estudiando; aportaran recursos suficientes para mejorar la infraestructura escolar, hacer frente al absentismo de los maestros y aumentar el número de maestros diplomados; y aportaran recursos para mejorar la calidad y el número de los centros de educación de la primera infancia<sup>56</sup>.

#### D. Derechos de personas o grupos específicos

#### 1. Mujeres<sup>57</sup>

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, a pesar de que las Islas Salomón habían apoyado en el anterior ciclo de examen periódico universal la

GE.21-01952 7

recomendación de velar por que las leyes relativas a la adquisición, transmisión, conservación y pérdida de la nacionalidad estén en consonancia con el principio de no discriminación, desde ese examen no se había adoptado ninguna medida en favor de la igualdad entre hombres y mujeres en lo que respecta al derecho a la nacionalidad<sup>58</sup>. Recomendó al Estado que velara por que las mujeres y los hombres tuvieran los mismos derechos para adquirir y transmitir la nacionalidad, tanto en la ley como en la práctica, y modificara la Ley de Ciudadanía para que las mujeres y los hombres recibieran el mismo trato en lo que respecta a las consecuencias del matrimonio con no ciudadanos en la nacionalidad y la posibilidad de solicitar la ciudadanía para los hijos adoptados<sup>59</sup>.

- 38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las tasas de prevalencia de la violencia de género en las Islas Salomón eran casi el doble de la media mundial. También señaló que, habida cuenta de que las medidas de prevención de la propagación de la enfermedad por coronavirus habían limitado los desplazamientos y fomentado el aislamiento en el hogar, el número de mujeres que solicitaban servicios de apoyo contra la violencia doméstica había aumentado<sup>60</sup>. Recomendó al país que asegurara la formación continua de los agentes de policía para que entendieran el papel y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Ley de Protección de la Familia; reforzara la respuesta del sistema sanitario a la violencia de género y su prevención; y proporcionara recursos financieros y ampliara los centros de crisis a todas las provincias de las Islas Salomón para ocuparse de las supervivientes de la violencia<sup>61</sup>.
- 39. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en las elecciones de 2019, solo 4 de los 13 partidos políticos tenían más del 10 % de mujeres candidatas que exige la Ley de Partidos Políticos de 2014. No obstante, se había registrado un incremento del número de afiliadas a partidos políticos: el 65 % de ellas concurrieron como miembros de partidos políticos en 2019 en comparación con el 24 % en 2010<sup>62</sup>. El equipo en el país recomendó a las Islas Salomón que tomaran nuevas medidas para aumentar la participación de las mujeres en el poder legislativo, ejecutivo y judicial, en particular en los niveles de toma de decisiones, entre otras cosas adoptando y aplicando medidas especiales de carácter temporal<sup>63</sup>.

#### 2. Niños<sup>64</sup>

- 40. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que no figuraran asignaciones específicas para los niños con discapacidad y para la salud de los niños y que el presupuesto dependiera en gran medida de la asistencia externa, lo cual podía mermar la sostenibilidad de los sectores sociales relacionados con la infancia. Recomendó que, al planificar sus ulteriores presupuestos, las Islas Salomón, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumentaran en la medida de lo posible la asignación de recursos presupuestarios destinados concretamente a la infancia y adoptaran medidas para reducir la dependencia de la asistencia externa y de las estrategias de los donantes<sup>65</sup>.
- 41. El mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que redoblaran los esfuerzos por desarrollar un sistema amplio de reunión de datos desglosados que comprendiera todas las esferas abarcadas por la Convención y diera cabida a todos los niños, haciendo especial hincapié en los que necesitan protección especial, entre ellos los niños con discapacidad y los que habitan en islas periféricas, y que aportara suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. Además, les recomendó que solicitaran asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) <sup>66</sup>.
- 42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que fortalecieran el papel del Comité sobre la Infancia y emprendieran iniciativas intersectoriales de ámbito nacional. También les recomendó que reforzaran los programas de sensibilización comunitaria, en particular las campañas y las medidas destinadas a fomentar la conciencia de la Convención de manera que sus disposiciones y principios fueran ampliamente reconocidos y conocidos en idiomas locales, y velaran por que los niños, los padres, las comunidades y los dirigentes religiosos desempeñaran una función fundamental en tales iniciativas. Además, les recomendó que entablaran con las comunidades y los padres debates sobre los derechos del niño, en particular sobre cuestiones tales como la discriminación de género, el matrimonio infantil y el trabajo infantil<sup>67</sup>.
- 43. El mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que adoptaran medidas más activas para poner término a todas las formas de discriminación contra los niños prestando especial

atención a la discriminación contra las niñas, en particular por lo que se refiere a la educación y al acceso a servicios básicos por parte de niños que viven en zonas rurales y a los niños con discapacidad<sup>68</sup>.

- 44. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que se aseguraran de que se tuvieran debidamente en cuenta las opiniones del niño en la familia, en la comunidad, en las escuelas y en todos los procedimientos administrativos y judiciales que les concernieran en virtud de actividades de sensibilización de ámbito nacional y comunitario sobre la participación de los niños en los asuntos que les afectan y de formación de profesionales<sup>69</sup>.
- 45. El mismo Comité instó a las Islas Salomón a que descentralizaran a nivel provincial las funciones de registro civil para que los nacimientos pudieran registrarse fuera de la capital y los hospitales, utilizaran en mayor medida equipos móviles de registro para llegar a comunidades remotas e intensificaran su labor para poner en práctica procedimientos de registro temprano del nacimiento y expedición de certificados de nacimiento, prestando especial atención al registro de los nacimientos a nivel comunitario. También les recomendó que eliminaran las multas por registro tardío, pusieran en marcha programas amplios para dar a conocer la importancia de registrar los nacimientos y el propio proceso de registro, y se cercioraran de la exactitud de los datos de registro de los niños nacidos de progenitores no casados y de madres adolescentes<sup>70</sup>.
- 46. El Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación por las noticias del alto grado de maltrato de niños, en particular de violencia doméstica y abusos sexuales, y de explotación sexual de niñas en los sectores maderero y turístico; la insuficiencia de los recursos asignados al cumplimiento de las leyes dirigidas a proteger a los niños de todas las formas de maltrato; la deficiencia de las estructuras disponibles para prestar apoyo a los niños víctimas de violencia y maltrato, como centros de acogida, servicios de asesoramiento y procedimientos de rehabilitación y reintegración para los niños que son víctimas de delitos o procedimientos especiales para los niños testigos de delitos que participan en procedimientos judiciales, y la escasez de personal especializado en la División de Bienestar Social<sup>71</sup>. El Comité instó a las Islas Salomón a que asignaran recursos suficientes para la aplicación efectiva de las leyes que protegen a los niños contra la violencia; investigaran todas las denuncias de explotación sexual de niños y enjuiciaran a los autores de esos actos, y fomentaran el establecimiento de programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, el maltrato de niños y la explotación sexual; llevaran a cabo campañas de sensibilización sobre la prevención del abuso sexual de niños en los viajes y el turismo y difundieran ampliamente el código de honor de los trabajadores del sector turístico y el Código Ético Mundial para el Turismo, de la Organización Mundial del Turismo, entre los agentes de viajes y en el sector del turismo; adoptaran todas las medidas necesarias para que se alentara a los niños a que denunciaran a las autoridades competentes los casos de violencia doméstica, en particular de abuso sexual de niños; garantizaran que todos los niños víctimas de violencia y maltrato tuvieran acceso a centros de atención y servicios de asesoramiento, apoyo psicológico, recuperación y reintegración que fueran adecuados; instauraran procedimientos especiales para las víctimas y testigos infantiles de delitos que participan en procedimientos judiciales; y dispusieran todas las medidas necesarias para que la División de Bienestar Social contara con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, en particular de personal especializado, para ocuparse de los casos de violencia, abuso sexual y explotación de niños<sup>72</sup>.
- 47. El mismo Comité expresó preocupación por la ausencia de una política o normas mínimas amplias en relación con las modalidades alternativas de cuidado de niños a efectos de su regulación, así como la ausencia de un mecanismo de vigilancia para los niños que viven con su familia extensa<sup>73</sup>. Recomendó a las Islas Salomón que elaboraran una política y normas mínimas en materia de modalidades alternativas de cuidado a efectos de su regulación; elaboraran mecanismos y recursos de vigilancia para los niños que viven con su familia extensa; establecieran un sistema de acogimiento familiar, hogares seguros para los niños y servicios de bienestar social para los niños privados de su entorno familiar; proporcionaran todos los servicios de bienestar social y el apoyo necesarios a las familias y a los profesionales que practican modalidades alternativas de cuidado; establecieran normas de calidad para todas las modalidades alternativas de cuidado disponibles y tuvieran en

cuenta la opinión del niño en cualquier decisión que se adopte con respecto a esas modalidades; y realizaran exámenes periódicos del acogimiento de los niños con arreglo a modalidades alternativas de cuidado y supervisaran la calidad del cuidado que reciben, entre otras cosas estableciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y combatir los malos tratos sufridos por niños<sup>74</sup>.

- 48. El Comité de los Derechos del Niño instó a las Islas Salomón a que establecieran reglamentos y directrices para todas las partes interesadas en cuestiones de adopción; establecieran una dependencia que supervisara los procesos de adopción formal y le asignara recursos suficientes; fomentaran el conocimiento de la adopción formal a nivel de la comunidad y promovieran y alentaran la adopción formal dentro del país; y consideraran la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>75</sup>.
- 49. El mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que adoptaran medidas a fin de reducir la mortalidad de lactantes y de niños menores de 5 años y la mortalidad infantil debidas a enfermedades prevenibles, como la malaria y la diarrea; siguieran aportando recursos al Programa Ampliado de Inmunización, invirtieran más en la inmunización en las zonas rurales y las islas periféricas e invirtieran lo suficiente en tecnologías adecuadas y en capacidad de recursos humanos para los servicios de inmunización; siguieran adoptando medidas para que todos los hospitales obtuvieran el certificado de "amigos de los niños" y aplicaran plenamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y redoblaran sus esfuerzos por mejorar la obtención de servicios básicos de atención de la salud para todos los niños, especialmente en las zonas rurales y remotas, y proporcionaran más recursos a los dispensarios móviles a fin de que estuvieran disponibles con más frecuencia y prestaran servicios a una población más extensa<sup>76</sup>. También le preocupaban la insuficiencia de recursos y las condiciones deficientes de la Unidad Nacional de Psiquiatría, la falta de servicios de rehabilitación respecto de la salud mental de los niños y la insuficiencia de personal especializado en niños con problemas de salud mental<sup>77</sup>.
- El Comité de los Derechos del Niño recomendó a las Islas Salomón que adoptaran una política global en materia de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que prestara atención a todos los aspectos de la prevención, con inclusión de las enfermedades de transmisión sexual y el embarazo precoz; despenalizaran el aborto en todos los casos y garantizaran el acceso a un aborto sin riesgo y a servicios de atención posterior al aborto, con independencia de si el aborto era o no legal, y velaran por que en las decisiones sobre el aborto siempre se tuvieran en cuenta y se respetaran las opiniones de las adolescentes; velaran por que la educación en salud sexual y reproductiva formara parte del plan de estudios obligatorio y fuera consonante con las necesidades de los adolescentes de ambos sexos; ofrecieran a las adolescentes mejores servicios de atención de la salud reproductiva y conexos y prestaran mayor apoyo a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva, especialmente en las zonas rurales; aportaran recursos suficientes a la aplicación del Plan Estratégico Nacional 2016-2020 en materia de VIH e infecciones de transmisión sexual para promover la respuesta multisectorial a la prevención del VIH y las infecciones de transmisión sexual; y formularan una política y plan de acción sobre el consumo de bebidas alcohólicas, el tabaco y el uso indebido de drogas por niños y adolescentes, proporcionaran a estos información precisa y objetiva y conocimientos prácticos sobre la prevención del uso indebido de sustancias adictivas, como el tabaco y las bebidas alcohólicas, y establecieran servicios, que estén al alcance de los jóvenes y tengan en cuenta sus necesidades, para tratar la farmacodependencia y paliar los efectos perjudiciales<sup>78</sup>.
- 51. El mismo Comité instó a las Islas Salomón a que formularan y aprobaran una política sobre trabajo infantil y confeccionaran una lista de trabajos peligrosos; adoptaran las medidas necesarias para que ningún menor de 18 años de edad tomara parte en trabajos peligrosos, en particular en los sectores agrícola, maderero, turístico y pesquero, y establecieran programas sociales dirigidos a eliminar o prevenir el trabajo infantil; fortalecieran el sistema de inspección laboral y lo dotaran de recursos suficientes; y establecieran mecanismos específicos que pudieran recibir, supervisar e investigar denuncias de casos de explotación de niños e hicieran que los niños cobren mayor conciencia de este orden de cosas<sup>79</sup>.
- 52. El Comité de los Derechos del Niño instó a las Islas Salomón a que armonizaran plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas aplicables. Les

recomendó que aprobaran sin dilación el proyecto de ley de justicia de menores y se aseguraran de que se concediera a los menores de 18 años de edad las salvaguardias previstas en el Código Penal; elevaran la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales aceptables; redoblaran los esfuerzos por conseguir que tribunales y jueces especializados en menores se ocuparan de los niños en conflicto con la ley, velaran por impartir a esos tribunales y jueces capacitación apropiada y los dotaran de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes; promovieran la adopción de medidas no judiciales en relación con los niños en conflicto con la ley, como por ejemplo la remisión, la mediación y el asesoramiento, y, cuando fuera posible, recurrieran a medidas no privativas de la libertad en el momento de imponer penas, como decretar la libertad vigilada o trabajos comunitarios; velaran por que la detención se usara únicamente como medida de último recurso y por un período de tiempo lo más breve posible, y por que fuera objeto de exámenes periódicos para ponerle fin cuando fuera posible; velaran por que se recluyera a los niños aparte de los adultos y por que en esos casos se protegieran y respetaran todas las salvaguardias legales de los niños; y aportaran recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para que pudieran aplicarse plenamente los protocolos interinstitucionales para los niños en conflicto con la ley80.

#### 3. Personas con discapacidad<sup>81</sup>

- 53. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las personas con discapacidad eran una de las comunidades más marginadas de las Islas Salomón. Aunque existían disposiciones para la inclusión de las personas con discapacidad en el desarrollo, en la práctica la falta de infraestructuras, subvenciones, oportunidades y servicios constituía una importante barrera para esas personas. En las zonas urbanas, no había calles, edificios y servicios adaptados a las personas con discapacidad, ni oportunidades de empleo. La situación era aún peor en las zonas rurales<sup>82</sup>.
- 54. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las mujeres con discapacidad experimentaban mayores niveles de violencia y menores niveles de acceso a los derechos en materia de salud sexual y reproductiva. La falta de comunicación inclusiva de la discapacidad y las actitudes y prácticas que consideraban a las mujeres con discapacidad asexuales y con una autonomía física nula o limitada ponían de manifiesto problemas de accesibilidad, aceptación y calidad<sup>83</sup>.
- 55. El Comité de los Derechos del Niño instó a las Islas Salomón a que adoptaran un enfoque en materia de discapacidad basado en los derechos humanos y formularan una estrategia completa para la integración de los niños con discapacidad. También instó al país a que fortaleciera el marco legislativo aprobando legislación amplia para la protección y la promoción de los derechos de los niños con discapacidad y aprobara sin demoras la Política y Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad y Desarrollo Incluyente; estableciera y apoyara programas y campañas en la comunidad para hacer frente a la discriminación y la estigmatización sufridas por los niños con discapacidad y crear conciencia de las intervenciones y la detección tempranas; proporcionara un número suficiente de maestros y profesionales especializados que ofrecieran apoyo individual en todas las escuelas y velara por que esos profesionales recibieran formación adecuada para que los niños con distintos tipos y niveles de discapacidad pudieran disfrutar efectivamente, incluso mediante la cooperación internacional, de su derecho a una educación integradora de calidad; mejorara el acceso a todos los edificios y espacios públicos, así como la prestación de servicios y el transporte en todas las zonas, especialmente en las comunidades rurales; y aportara más recursos financieros, humanos y técnicos a los programas comunitarios de rehabilitación, identificación temprana y remisión para niños con discapacidad y los ampliara, y proporcionara el apoyo humano, técnico y financiero necesario a quienes prestan servicios a los niños con discapacidad y a las familias de estos<sup>84</sup>.

#### Notas

Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Solomon Islands will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SBIndex.aspx.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.1–99.5, 99.8–99.9 and 100.1–100.39.

- <sup>3</sup> CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 53.
- <sup>4</sup> Ibid., para. 52.
- <sup>5</sup> United Nations country team submission, para. 1.
- <sup>6</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>7</sup> Ibid., para. 3.
- <sup>8</sup> Ibid., para. 4.
- 9 CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 54.
- For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.7, 100.40, 100.44, 100.46–100.54 and 100.61.
- <sup>11</sup> United Nations country team submission, para. 5.
- <sup>12</sup> CRC/C/SLB/CO/2-3, paras. 5 and 6 (a)–(b).
- <sup>13</sup> Ibid., paras. 7–8.
- <sup>14</sup> Ibid., para. 10.
- <sup>15</sup> Ibid., paras. 14 and 15 (a)–(b).
- <sup>16</sup> United Nations country team submission, para. 11.
- <sup>17</sup> Ibid., para. 12.
- 18 Ibid.
- <sup>19</sup> CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 56.
- <sup>20</sup> United Nations country team submission, para. 4.
- <sup>21</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 100.43, 100.45 and 101.1–101.6.
- <sup>22</sup> United Nations country team submission, para. 30.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.6, 99.48, 99.55, 100.43, 100.45, 100.76 and 100.78.
- <sup>24</sup> CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 43.
- <sup>25</sup> United Nations country team submission, para. 53.
- <sup>26</sup> Ibid., para. 54.
- <sup>27</sup> CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 24.
- <sup>28</sup> Ibid., para. 25. See also the United Nations country team submission, para. 44.
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.45–99.47 and 100.68.
- <sup>30</sup> United Nations country team submission, para. 9.
- <sup>31</sup> Ibid., para. 10.
- 32 Ibid.
- <sup>33</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/32/14, para. 100.69.
- <sup>34</sup> UNESCO submission, para. 5.
- <sup>35</sup> United Nations country team submission, para. 34.
- <sup>36</sup> UNESCO submission, para. 6.
- <sup>37</sup> Ibid., para. 10.
- <sup>38</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 100.44, 100.63 and 100.65–100.67.
- <sup>39</sup> United Nations country team submission, para. 31.
- <sup>40</sup> Ibid., para. 32.
- <sup>41</sup> Ibid., para. 43.
- 42 CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 48.
- <sup>43</sup> Ibid., para. 49.
- <sup>44</sup> United Nations country team submission, para. 33.
- <sup>45</sup> CRC/C/SLB/CO/2-3, paras. 17–18.
- 46 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations. Available at: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\_COMMENT\_ID:4018785. See also the United Nations country team submission, para. 36.
- <sup>47</sup> United Nations country team submission, para. 17.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 20.
- 49 Ibid.
- 50 Ibid.
- <sup>51</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.49–99.50.
- <sup>52</sup> United Nations country team submission, para. 38.
- <sup>53</sup> Ibid., para. 41.
- 54 Ibid.
- <sup>55</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.51–99.55 and 100.70–100.71.
- <sup>56</sup> CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 45.
- <sup>57</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.16–99.43, 100.41–100.42, 100.62 and 100.64.
- <sup>58</sup> United Nations country team submission, para. 21.
- <sup>59</sup> Ibid., para. 22.
- 60 Ibid., paras. 23 and 29.
- <sup>61</sup> Ibid., para. 29.

```
62 Ibid., para. 15.
63 Ibid., para. 20.
<sup>64</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.10–99.11, 99.13–99.15 and 100.56–
65 CRC/C/SLB/CO/2-3, paras. 11–12.
<sup>66</sup> Ibid., para. 13.
<sup>67</sup> Ibid., para. 16.
<sup>68</sup> Ibid., para. 19.
<sup>69</sup> Ibid., para. 21.
<sup>70</sup> Ibid., para. 23.
<sup>71</sup> Ibid., para. 26.
<sup>72</sup> Ibid., para. 27.
<sup>73</sup> Ibid., para. 30.
<sup>74</sup> Ibid., para. 31.
<sup>75</sup> Ibid., para. 33.
<sup>76</sup> Ibid., para. 37.
<sup>77</sup> Ibid., para. 38.
<sup>78</sup> Ibid., para. 41.
<sup>79</sup> Ibid., para. 47.
80 Ibid., para. 51. See also the United Nations country team submission, para. 42.
<sup>81</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/14, paras. 99.12 and 100.73–100.75.
82 United Nations country team submission, para. 49.
```

83 Ibid., para. 51.

84 CRC/C/SLB/CO/2-3, para. 35.